REYES ROQUE Maria Elizabeth FAU 20131370645 soft
Fecha: 06/08/2026 10:24:20
Motivo: Firma Digital

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima, 05 de agosto de 2026

OFICIO N° 154-2026-EF/68.02

Señora
CARLA MALCA TORRES
Gerente General
KAMATO S.A.C
Calle Oscar Zambrano Mza. AM Lote. 04, Urbanización Oscar Zambrano (Costado de la Comisaria) - Grocio Prado - Chincha
Ica. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Mecanismos de Solución de Controversias previstos en la normativa de OxI

Referencia : Carta N° 348-2025/KMT/GG de fecha 19 de noviembre de 2025 (HR N° 241114-2025)

MEF
GAGO ALCEDO Aida Olivia FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2026 17:11:39
Motivo: Doy V° B°

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2026 17:15:58
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual formula consultas normativas respecto a la posibilidad de incorporar una Junta de Resolución de Disputas como mecanismo de solución de controversias, así como, los costos y gastos asociados en materia de Obras por Impuestos, consulta que se absuelve en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 370-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKEEGE

INFORME N° 370-2026-EF/68.02

A : Señora
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Mecanismos de Solución de Controversias previstos en la normativa de OxI

Referencia : Carta N° 348-2025/KMT/GG de fecha 19 de noviembre de 2025 (HR N° 241114-2025)

Fecha : Lima, 05 de agosto de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia la Señora Carla Malca Torres, Gerente General de la Empresa Kamato S.A.C (en adelante la "Empresa Kamato"), se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, "DGPPIP") del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el "MEF") para formular consultas normativas respecto a la posibilidad de incorporar una Junta de Resolución de Disputas como mecanismo de solución de controversias, así como, los costos y gastos asociados en materia de Obras por Impuestos (en adelante, "OxI").

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y LA FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DGPPIP

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, La "Ley"), y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento[1] de la Ley N° 29230 (en adelante, el "Reglamento"), la DGPPIP tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal d) del artículo 245 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el "ROF del MEF"), aprobado con Resolución Ministerial Nº 291-

[1] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 13 de marzo de 2026.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKEEGD

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2026-EF/41[2]. En específico, la DGPPIP cumple esta función en relación con la normativa de OxI, de conformidad con el marco legal vigente, en el ámbito de su competencia, según el literal e) del artículo 248 del ROF del MEF.

2.2. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

2.3. Con relación a ello, los "Lineamientos generales para la atención de consultas respecto a la interpretación y aplicación del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos"[3] (en adelante, "los Lineamientos") establecen un procedimiento y criterios uniformes para la presentación, evaluación y absolución de consultas formuladas a la DGPPIP relacionadas con la interpretación y aplicación del marco normativo de OxI.

2.4. De acuerdo con el párrafo 5.4 de los Lineamientos, si la consulta es formulada por el sector privado, además de estar vinculada a la interpretación y aplicación del marco normativo de OxI y referirse a aspectos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos, convenios o contratos específicos, debe contener el sustento técnico y legal en el que se indique la duda interpretativa o de aplicación respecto de un determinado dispositivo del marco normativo de OxI, sobre el cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente su posición.

2.5. Es oportuno señalar que, según el párrafo 6.1 de los Lineamientos, la opinión vinculante, exclusiva y excluyente emitida por la DGPPIP:

- No hace referencia ni validan decisiones, opiniones, casos, proyectos, convenios o contratos específicos.
- No interpreta Convenios de Inversión suscritos.
- No aprueba, califica o confirma interpretaciones que hayan sido elaboradas, establecidas o acordadas por las partes, en el marco de un Convenio de Inversión, respecto del cual la DGPPIP no forma parte.
- No determina opciones o soluciones alternativas a la consulta planteada.
- No resuelve conflictos competenciales entre dos o más entidades de la

[2] Resolución Ministerial Nº 291-2026-EF/41 mediante la cual "Aprueban el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas", publicada en el Diario Oficial el Peruano el 15 de julio de 2026 y vigente el 16 de julio de 2026.

[3] Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 003-2025-EF/68.01, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 28 de agosto de 2025 y vigente a partir del 29 de agosto de 2025.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKEEGD

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Administración Pública.

- No revisa actos administrativos o jurisdiccionales.
- No determina responsabilidades.

B. CONSULTA FORMULADA POR LA EMPRESA KAMATO

2.6. Mediante el documento de la referencia la Empresa Kamato realiza las siguientes consultas:

> ***Consulta N° 1:***
> *"¿Es jurídicamente viable incorporar una Junta de Resolución de Disputas como mecanismo de solución de controversias en proyectos ejecutados bajo la Ley 29230?".*
>
> ***Consulta N° 2:***
> *"En caso sea jurídicamente viable la incorporación de la Junta de Resolución de Disputas en proyectos OxI, ¿a quién corresponde asumir los costos de constitución y funcionamiento de la Junta? ¿La Entidad Pública o la Empresa Privada que financia el proyecto mediante el mecanismo de Obras por Impuestos?".*
>
> ***Consulta N° 3:***
> *"En caso la Empresa Privada financista asuma los gastos correspondientes a la parte de la Entidad Pública, ¿es posible que dichos montos sean reconocidos y recuperados en la Liquidación Final del Proyecto como parte del costo total financiado bajo el mecanismo de OxI?".*

2.7. Al respecto, se advierte que la consulta formulada no se ajusta con lo establecido en los Lineamientos en tanto hace referencia a un proyecto en específico (Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Movilidad Urbana en las Avenidas Progreso y Laran en el Distrito de Pueblo Nuevo y Distrito de Chincha Alta de la Provincia de Chincha del Departamento de Ica), no adjunta los informes con el contenido del técnico y legal con la posición del consultante y el sustento respecto de la consulta formulada, por lo cual el contenido de la consulta no se adecúa con lo establecido en los lineamientos.

C. OPINIÓN DE LA DGPPIP

2.8. En tanto la consulta formulada no se adecúa con lo establecido en los Lineamientos, no corresponde que la misma sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia, al implicar aspectos cuya calificación y ejecución dependen de la Entidad Pública y Empresa Privada.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKEEGD

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.9. Sin perjuicio de ello, de manera excepcional y considerando que es la primera consulta presentada por la Consultante, se brinda la siguiente información de carácter general relacionadas con las materias consultadas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, a fin de que la consultante cuente con información sobre el alcance del marco legal para la toma de decisiones. Ello, debido a que según lo establecido en el numeral 5.5.3. del párrafo 5.5. del artículo 5 de los Lineamientos, de no cumplirse con los requisitos para la solicitud de consulta, corresponde que la DGPPIP devuelva la consulta sin emitir pronunciamiento.

2.10. Por lo que el análisis y conclusiones de la DGPPIP en el presente informe no se realiza como parte de su función interpretativa y por ende no tiene la característica de exclusivo y excluyente sobre el entendimiento de la normativa.

a) CUESTIÓN PREVIA: MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.11 Actualmente el marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, estableciendo este último en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria que sus disposiciones no resultan aplicables a los procesos de selección que hayan sido convocados con anterioridad a su entrada en vigencia, esto es el 14 de marzo de 2026.

2.12 A excepción de los procesos de selección en curso, el Reglamento resulta aplicable a todas las fases del mecanismo de OxI y en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos que hayan sido suscritos bajo el mecanismo de OxI; sin perjuicio de las modificaciones al Convenio de Inversión que puedan suscribirse en el marco del numeral 4 del párrafo 143.3 del artículo 143 del Reglamento[4].

b) SOBRE LA NORMATIVA DEL MECANISMOS DE OxI

❖ LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL MECANISMO DE OXI

2.13 El artículo 16 de la Ley regula los mecanismos de solución de controversias aplicable a la modalidad de OxI, disponiendo en el párrafo 16.1 que cuando surja una controversia entre las partes se debe ***resolver mediante trato directo***, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las mismas. Además, añade en el párrafo 16.3, que, de ***no prosperar el trato directo, cualquiera de las partes puede someter las controversias a la conciliación o arbitraje***, dentro de los treinta (30) días hábiles ***de haberse rechazado el trato directo o de no haberse arribado a ningún acuerdo.***

[4] Conforme a la interpretación emitida por esta Dirección mediante el Oficio N° 070-2026-EF/68.02 que adjunta el Informe N° 168-2026-EF/68.02 de fecha 17 de abril de 2026. Puede visualizarse en: < https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio-070-2026EF6802.pdf>

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKEEGD

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.14 Por su parte, el párrafo 187.1 del artículo 187 del Reglamento precisa que en mérito a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, dichas controversias deben ***someterse a trato directo como requisito previo a su sometimiento a conciliación o arbitraje***. El acuerdo al que se llegue tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de la transacción.

2.15 En ese contexto, el orden en el que operan los citados mecanismos es el siguiente:

Orden de aplicación	Mecanismo	Requisito	Característica
En primer lugar	Trato directo.		Sin intermediario
En segundo lugar	Conciliación o arbitraje	Trato directo.	Con intermediario

Elaboración DGPPIP

❖ EL PRINCIPIO DE ENFOQUE POR RESULTADOS EN LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSÍAS BAJO OXI

2.16 Asimismo, de acuerdo con el ***principio de enfoque por resultados***, regulado en el literal b) del párrafo 6 del artículo III) del Reglamento, las Entidades Públicas en todas las fases del mecanismo ***deben optar por resolver dichas controversias mediante el trato directo en lugar de acudir al arbitraje***.

2.17 Adicionalmente, cabe precisar que en caso el trato directo no prospere, la Entidad Pública y la Empresa Privada someten dichas controversias a la conciliación o al arbitraje, **según lo pactado en el Convenio de Inversión**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento.

2.18 De este modo, los únicos tres mecanismos alternativos que la normativa de OxI prevé para la solución de controversias son:

i) El Trato directo.
ii) El Arbitraje
iii) La Conciliación.

Los dos últimos aplicables en tanto se haya efectuado previamente el trato directo correspondiente y se establezca en el Convenio de Inversión.

2.19 En ese sentido, el marco normativo de OxI faculta a las partes de un Convenio de Inversión a someter las controversias que surjan de manera directa, mediante el trato directo; y a través de un intermediario, por medio del arbitraje y la conciliación, según lo establecido en el propio Convenio de Inversión, y las reglas que establece la normativa de OxI.

2.20 En consecuencia, el marco legal vigente no prevé otros mecanismos por los cuales la Entidad Pública y la Empresa Privada puedan resolver sus controversias,

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKEEGD

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

distintos a los ya regulados y mencionados. Por lo cual la incorporación de una Junta de Resolución de Disputas, como el indicado en la consulta, implicaría la realización de actuaciones fuera de lo que regula la normativa de OxI en el desarrollo de proyectos.

❖ ASPECTOS APLICABLES A LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSÍAS EN LA MODALIDAD DE OXI

2.21 Además, precisar que conforme al párrafo 16.5 del artículo 16 de la Ley en concordancia con el párrafo 187.6 del artículo 187 del Reglamento se puede someter al régimen de solución de controversias todos los aspectos relacionados a la ejecución del Convenio de inversión, incluyendo las controversias relacionadas a mayores trabajos de obra, liquidación del convenio de inversión, ampliación de plazo, entre otros. A su vez, se debe considerar que para resolver mediante del trato directo se cuenta con una excepción que es la aplicación de las penalidades.

2.22 Finalmente, recalcar que análisis y conclusiones emitidas por esta Dirección en el presente informe guardan uniformidad con las opiniones anteriormente emitidas mediante el Informe N° 370-2024-EF/68.02[5] de fecha 14 de agosto de 2024 y el Informe N° 371-2024-EF/68.02[6] de fecha 14 de agosto de 2024.

III. CONCLUSIÓN

3.1. Las consultas formuladas por la Empresa Kamato no se adecúan con lo establecido en los Lineamientos de OxI, por lo que no corresponde que sean absueltas por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado información de carácter general respecto de las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas

GAGO ALCEDO Aida Olivia
FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2026 17:11:05
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
AÍDA OLIVIA GAGO ALCEDO
Asistente Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política

[5] Adjunto en el Oficio N° 143-2024-EF/68.02, el cual puede visualizarse en: < https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio_143-2024-EF-6802.pdf>

[6] Adjunto en el Oficio N° 144-2024-EF/68.02, el cual puede visualizarse en: < https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio_144-2024-EF-6802.pdf>

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKEEGD

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

El Director de la Dirección de Política de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2026 17:24:43
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VÍCTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHKEEGD